



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Doce de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01038-00

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica las mismas. En el presente caso, la liquidación de crédito presentada por la parte actora no fue objetada; habrá de aprobarse la misma.

Teniendo en cuenta la solicitud de medida de embargo de cuentas, es procedente acceder a ella.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito al 08 de octubre de 2020, en la suma de \$61.079.495,76 y \$53.804.865,87 (Pdf 3).

SEGUNDO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del codemandado JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ PARRA en las siguientes cuentas:

- Cuenta ahorros No. 008450 del Banco Corbanca.
- Cuenta de ahorro No. 287383 de Bancolombia.
- Cuenta de ahorro No. 039821 del Banco Agrario de Colombia.
- Cuenta de ahorro No. 069699 del Banco Davivienda.

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$120.000.000, Ofíciense.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 042
fijados el 15 DE MARZO DE 2021